

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, marzo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

Vuelve a despacho de la señora Juez el proceso adelantado por **LINA MARIA TUSARMA QUICENO** en contra de la **TEMPLO DE LA MODA** radicado No. **2021-099**, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante el 1 de marzo del año en curso allegó memorial desistiendo de la demanda con facultad para ello, coadyuvado por el representante legal suplente de la parte demandada. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 202

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia adelantado por **LINA MARIA TUSARMA QUICENO** en contra de la **TEMPLO DE LA MODA** procede el Juzgado a resolver lo pertinente en relación al desistimiento de todas y cada una de las pretensiones de la acción incoada presentado por el apoderado de la parte demandante, petición coadyuvada por el representante legal suplente de la demandada.

Como quiera lo peticionado es viable y procedente; toda vez que el desistimiento es una de las formas anormales de poner fin al litigio, tal como lo autoriza para tales efectos el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable a lo laboral por disposición analógica que contempla el artículo 145 del Código Procesal Laboral, a ello se accederá.

No se condenará a ellas, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Art. 316 C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por la parte demandante **LINA MARIA TUSARMA QUICENO** respecto de la demanda instaurada en contra de la **TEMPLO DE LA MODA** por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por la señora **LINA MARIA TUSARMA QUICENO** respecto de la demanda instaurada en contra de la **TEMPLO DE LA MODA**.

TERCERO: NO CONDENAR en costas procesales por cuanto no se causaron.

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado, previas las anotaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez



Por Estado Número **038** de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, marzo 7 de 2022.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
SECRETARIA